

**ORGANO DE DIFUSIÓN
PILCAYA, GUERRERO**

**10 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑO 2 • GACETA MUNICIPAL
EDICIÓN NO. 8**

MTRA. SANDRA VELÁZQUEZ LARA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO JAVIER MILLÁN CRUZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

Pilcaya, Guerrero



10 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑO 2/GACETA MUNICIPAL/EDICION NO. 8

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE PILCAYA, GUERRERO	3
TÍTULO I GENERALIDADES	5
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL	9
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL	9
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL	12
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL	17
TÍTULO III DE LAS POLÍTICAS, MECANISMOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS MUNICIPALES	18
CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN EN GENERAL Y DE LAS COMISIONES	18
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ACTORES	20
CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD	20
CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ..	21
TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	21
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	22
TRANSITORIOS	22
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	24
TÍTULO I GENERALIDADES	26
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL	30
CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	33
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA GENERAL Y PROGRAMAS ESPECIALES ..	36

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	38
CAPITULO VI DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.	41
CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	42
TITULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL	44
CAPÍTULO I DEL USO DE LA PÓLVORA Y LA PIROTECNIA	44
CAPÍTULO II DEL USO DEL FUEGO	46
CAPÍTULO III MEDIDAS PREVENTIVAS	49
TÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD.....	52
CAPÍTULO I DE LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	52
CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES.....	53
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	54
CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES.....	55
CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	55
TRANSITORIOS	56



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



**REGLAMENTO DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DE PILCAYA,
GUERRERO**

LA CIUDADANA MTRA. SANDRA VELÁZQUEZ LARA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 178 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pilcaya, Guerrero, en nombre del pueblo que representa y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que uno de los principios básicos sobre el cual se rige el sistema de gobierno de nuestro país, es que la sociedad se desarrolle bajo el sistema de un estado de derecho, que venga a regular o normar todas aquellas actividades desempeñadas por la ciudadanía en los distintos ámbitos de nuestra vida diaria y que busquen un desarrollo armónico, digno de un constante crecimiento.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento Municipal está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115; por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 178, la Ley Numero 494 para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; y la Ley Orgánica del Municipio Libre, para implementar las políticas y normativas locales referentes tendientes a respetar, promover, difundir, aplicar y garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, dentro del marco de facultades que se le atribuyen a los municipios.

TERCERO. Que la actual administración está preocupada y ocupada, en establecer en el ámbito de su competencia nuevas y eficientes reglamentaciones jurídicas acordes con nuestra realidad social, que tengan como objetivo primordial el mejorar las condiciones de convivencia humana soportadas en los principios de legalidad.

CUARTO. Que como parte de las estrategias de transversalización y de apoyo interinstitucional para el fortalecimiento de los municipios, así como las estrategias de los planes y programas estatales y federales creados para cumplir y garantizar los bienes jurídicos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los acuerdos internacionales que versan sobre los derechos de las mujeres, su reconocimiento y las tareas que deben atender los gobiernos en sus 3 ámbitos, para el acceso de las mujeres a la igualdad, y la libertad del pleno uso de sus derechos. En este sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través

del Programa de “Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”, en coadyuvancia y colaboración de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, generan la estructura base de la normativa municipal tendiente a reglamentar lo concerniente a la forma de conformación, las atribuciones y facultades que le competen a este órgano y a vislumbrar una gama enunciativa, mas no limitativa, de acciones que este Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, debe realizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y tendrá por objeto establecer los principios, derechos, bases generales y procedimientos para la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Pilcaya, Guerrero.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acciones afirmativas:** El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- II. **Diversidad y diferencia:** La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;
- III. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en: el origen étnico o nacional; sexo; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; preferencia sexual; estado civil; o cualquiera otra condición o situación que

tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- IV. **Estereotipo:** Conjunto de creencias y conductas colectivas que se imponen artificialmente, *a priori*, a los miembros de un grupo social determinado, obstaculizándoles el pleno desarrollo de la personalidad, así como oportunidades económicas, académicas, sociales, familiares y otras análogas;
- V. **Identidad de género:** Concepto que se tiene de uno o una misma, como ser sexual, así como de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con “cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo” desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que se nació. Las mujeres no son un “grupo” o “población”, ya que constituyen más de la mitad de la población del país, por lo que toda la política pública y los programas del Estado mexicano deben considerar, para garantizar los derechos de todas las personas, las diferencias y las desigualdades de género.
- VI. **Identidad intercultural:** Conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Las personas indígenas, no son grupos ni poblaciones, de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado Mexicano reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos políticos con derecho a la consulta libre, previa, informada y con derecho a la autodeterminación.
- VII. **Igualdad entre mujeres y hombres:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **Igualdad de oportunidades:** El ejercicio efectivo de las mujeres y los hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;
- IX. **Igualdad y No Discriminación:** Establecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas en materia de igualdad y no discriminación, y responder a la discriminación

interseccional a la cual las mujeres indígenas se enfrentan, la cual aumenta su vulnerabilidad, posibilita su repetición, y contribuye a la impunidad;

- X. **Interculturalidad:** La coexistencia o diálogo de culturas que conlleva a una sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes;
- XI. **Interseccionalidad:** Es una herramienta para el análisis que facilita el trabajo de elaboración de políticas, programas y proyectos, ya que permite el abordaje de múltiples discriminaciones que contribuyen a la comprensión de cómo, el conjunto de diversas identidades de las personas, influyen sobre su acceso desigual a los bienes y servicios sociales, así como a las oportunidades de participación en el desarrollo y en la toma de decisiones;
- XII. **Lenguaje incluyente:** Es el uso del lenguaje libre de sexismo, que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, y menciona en el discurso explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas;
- XIII. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIV. **Ley Estatal:** Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;
- XV. **Participación Activa:** Proporcionar a las mujeres la oportunidad de participar en todos los procesos que influyen en sus derechos;
- XVI. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión hacia las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XVII. **Políticas de Igualdad:** Son acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas, debido a su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras;
- XVIII. **Principio de Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades. Considera la estrecha conexión que existe entre la protección de los derechos civiles y políticos de las mujeres y sus derechos económicos, sociales y culturales;
- XIX. **Programa Estatal:** Al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

- XX. Programa Municipal:** Al Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Pilcaya;
- XXI. Progresividad:** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, implica tanto la gradualidad como el progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, no puede retroceder; el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos;
- XXII. Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley Numero 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;
- XXIII. Reglamento Municipal:** Al Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Pilcaya;
- XXIV. Representación equilibrada:** Cuando ambos sexos están representados con equidad, de tal manera que la toma de decisiones sea estable, de manera corresponsable y conjunta en los órganos políticos y administrativos del Estado y los Municipios;
- XXV. Secretaria Técnica del Sistema:** A la persona titular de la Instancia Municipal de la Mujer o la unidad administrativa que brinde atención directa a las mujeres en el municipio;
- XXVI. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXVII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;
- XXVIII. Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Pilcaya;
- XXIX. Sistema de Evaluación:** al Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la o el Presidente(a) Municipal a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Son sujetos de lo previsto en el presente Reglamento, las y los servidores(as) públicos municipales, personas de autoridad con cargos honoríficos por su servicio al pueblo, así como las personas que se encuentren en territorio municipal, independientemente de su sexo, edad, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad, así como las y los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Pilcaya.

TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 5. El Sistema Municipal es la instancia de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional que tiene por objeto articular e implementar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes y demás disposiciones vigentes.

Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Asignar competencias y normar la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Establecer principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género, se utilicen para diseñar una política pública municipal integral y coordinada;
- III. Coordinar los procedimientos y esfuerzos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, con las diferentes autoridades Estatales y Federales;
- IV. Diseñar los mecanismos para establecer las políticas del gobierno municipal para erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover, fomentar y difundir en la Administración Pública y en el municipio, la cultura de igualdad y no discriminación, una cultura de prevención de la violencia y fomentar la denuncia;

- VII. Conjuntar esfuerzos, elaborar instrumentos y políticas para implementar acciones interinstitucionales orientadas a la igualdad y no discriminación; y
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. El Sistema Municipal estará conformado de la manera siguiente:

- I. Por quien ostente la titularidad del poder municipal, y en quien recae la Presidencia del Sistema, en su ausencia será suplida por la secretaria técnica;
- II. La Titular de la Dirección Municipal de la Mujer, quien fungirá como la Secretaria Técnica;
- III. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero:
 - A. Secretario(a) General;
 - B. Síndico(a) Procurador(a);
 - C. Oficial Mayor o Jefe(a) de Administración
 - D. Tesorero(a)
 - E. De Educación;
 - F. De Salud;
 - G. De Desarrollo Económico;
 - H. De Desarrollo Social;
 - I. De Cultura
 - J. De Deporte y Juventud
 - K. De Comunicación Social;
 - L. De Órgano de Control Interno;
 - M. Del Registro Civil;
 - N. DIF municipal
- IV. Las regidurías del Ayuntamiento, que presidan las siguientes Comisiones edilicias o sus similares:
 - A. De Equidad de Género;
 - B. De Comercio y Abasto Publico;
 - C. Atención y Participación Social de Migrantes;
 - D. Educación;
 - E. Juventud;

- F. Cultura; y
- V. Todas aquellas dependencias que, en el ámbito de su competencia, sean añadidas al Sistema Municipal:
 - A. Juez Calificador(a), quien aplica reglamentos administrativos y Bando de Policía y Gobierno;
 - B. Comisariados ejidales o cualquier representación comunitaria que, por el ámbito de acción del gobierno municipal, su participación sea necesaria para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Organizaciones de la sociedad civil, con probada experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, las cuales atenderán a una respectiva convocatoria para su selección mediante convocatoria emitida por el mecanismo municipal de las mujeres.
- VII. La representación regional de las siguientes autoridades:
 - A. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
 - B. Secretaría de la Mujer;
 - C. Programas para el Bienestar a nivel federal;
 - D. Cualquier otra representación del nivel estatal o federal que, en el ámbito de sus competencias, sus acciones impacten en materia de política pública para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los encargos del presente Sistema serán honoríficos.

Artículo 7. Las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán voz y voto, así como las facultades y obligaciones que establecen la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento municipal.

Quien ostente la titularidad del poder ejecutivo municipal, tendrá derecho a voz y voto, además del voto de calidad en caso de empate.

Por cada integrante, el Sistema Municipal aprobará una suplencia propuesta por la o el propietario(a) y que será informada a través de oficio a la Secretaría Técnica. El o la suplente, deberá tener tareas vinculadas a las del propietario y asumirá las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 8. La Dirección Municipal de la Mujer coordinará la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones de las Comisiones.

Artículo 9. En caso de ausencia de la presidencia del Sistema Municipal, en la sesión ordinaria o extraordinaria, la suplencia recaerá por esa ocasión en la Secretaría Técnica y, de entre las y los representantes de las dependencias y entidades que se encuentren presentes, se elegirá a quien asuma la Secretaría Técnica, asentando en el acta de la reunión, tal actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10. A las y los integrantes del Sistema Municipal, de manera general, les corresponde:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, previa convocatoria que les sea entregada;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar anualmente, el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, garantizando la implementación de los enfoques de igualdad de género, enfoque intergeneracional, enfoque intercultural y enfoque territorial;
- III. Proponer e impulsar la Estrategia Transversal de la Perspectiva de Género, que promueva cambios al interior del gobierno y en la elaboración de la política pública municipal, con la finalidad de que se realicen acciones especiales para garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes;
- IV. Desempeñar sus funciones siempre bajo los Principios de: Igualdad y No Discriminación, Igualdad Jurídica, Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres y Respeto Pleno a los Derechos Humanos, y demás ampliaciones conceptuales que se generen en este marco;
- V. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer acciones en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Desarrollar medidas especiales para erradicar la vulnerabilidad de las mujeres, adolescentes y niñas, en especial aquellas cuya condición de pobreza y exclusión las afecta por razón de edad, sexo, raza, discapacidad, analfabetismo, acceso a los recursos, entre otros;
- VII. Coadyuvar a la erradicación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género a través de la deconstrucción de estos;
- VIII. Garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, como piedra angular de la política municipal en materia de igualdad y no discriminación, particularmente las que, por su condición social y económica u origen étnico, se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IX. Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Vigilar y evaluar, el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XI. Proponer, participar, supervisar y evaluar, las acciones en lo social, político, cultural y económico, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

- XII.** Proponer y supervisar la aplicación del presupuesto de egresos con perspectiva de género, para dar cumplimiento a la política de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
- XIII.** Coadyuvar para la coordinación de actividades con los Sistemas Estatal y Nacional;
- XIV.** Aprobar la creación de los grupos de apoyo técnico a propuesta del Sistema Municipal;
- XV.** Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal que les correspondan o que les hayan sido asignados;
- XVI.** Integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;
- XVII.** Ejecutar las acciones que le sean asignadas por el Sistema Municipal;
- XVIII.** Contar con los documentos para la implementación de una política de igualdad, como el Programa, el Reglamento del Sistema Municipal, los manuales de organización, de procedimientos y protocolos, así como políticas u ordenamientos normativos que garanticen la igualdad de género y la no discriminación;
- XIX.** Fortalecer los procesos de sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XX.** Promover la incorporación de acciones afirmativas en las políticas públicas y acciones de cultura organizacional;
- XXI.** Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;
- XXII.** Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración para promover acciones que atiendan a las mujeres mediante programas con perspectiva de género e interculturalidad;
- XXIII.** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal; y
- XXIV.** Las demás funciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. A la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir el Sistema Municipal, así como conducir sus sesiones;
- II.** Emitir por conducto de la Secretaría Técnica, la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;

- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- VI. Vigilar que las y los servidores públicos cumplan con los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia igualdad y no discriminación que lleven a cabo las dependencias y comisiones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Garantizar el cumplimiento, seguimiento, evaluación y reforma de las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas destinadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación;
- IX. Proponer a las y los servidores públicos de la Administración Municipal para que integren las comisiones necesarias para cumplir con el objeto del Sistema Municipal;
- X. Verificar que la reglamentación municipal cumpla con perspectiva de género, inclusión y no discriminación y; en su caso, proponer las reformas que atiendan y prevengan la desigualdad y discriminación por motivos de género;
- XI. Representar al Sistema Municipal;
- XII. Informar anualmente al Sistema Estatal y a los integrantes del Sistema Municipal en la primera sesión ordinaria del año, las actividades realizadas en el año anterior;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, y concertación en materia de igualdad y no discriminación; y
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 12. Como integrante del Sistema Municipal, la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer tiene las atribuciones siguientes:

- I. En su carácter de Secretaria Técnica:
 - A. Representar a la Presidencia del Sistema, en los asuntos relacionados con la igualdad y la no discriminación, y fungir como enlace del Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;
 - B. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones;
 - C. Formular el orden del día de las sesiones, en acuerdo con la Presidencia del Sistema;

- D. Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema;
 - E. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
 - F. Computar las votaciones del Sistema, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
 - G. Convocar a las sesiones de las comisiones que se conformen por el Sistema;
 - H. Brindar asesoría y apoyo técnico en las sesiones del Sistema;
 - I. Asistir a las sesiones de las comisiones del Sistema;
 - J. Elaborar el reporte de seguimiento de los acuerdos, el cual deberá contener nombre de la autoridad o área responsable de su cumplimiento, el estatus que guarde y la manera en que se atiende o atendió el acuerdo;
 - K. Recibir los informes de acuerdos, seguimientos y avances tanto de los integrantes del Sistema como de las áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal;
 - L. Informar sobre el debido cumplimiento en tiempo y forma, del desahogo de los acuerdos, acatamiento de las acciones o, en su caso, hacerlos del conocimiento de la presidencia del Sistema;
 - M. Las estipuladas en el artículo 109 Bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y
 - N. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la presidencia del Sistema.
- II. En su carácter de Directora de la Instancia Municipal de la Mujer:
- A. Diseñar, en coadyuvancia con las dependencias municipales, las políticas, programas, acciones y campañas, con perspectiva de género, igualdad y no discriminación;
 - B. Realizar, en coadyuvancia con las dependencias municipales, un diagnóstico de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de discriminación y desigualdad contra las mujeres en el municipio;
 - C. Aplicar las bases para la coordinación con la autoridad estatal para atender la desigualdad y la discriminación;
 - D. Proponer esquemas de coordinación entre el Sistema Municipal y las áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal a través de un Programa Anual de Trabajo; y
 - E. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o su presidencia.

Artículo 13. Como integrante del Sistema Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar que las propuestas de punto de acuerdo de cabildo cumplan con los Principios establecidos en el artículo 10, fracción III, del presente Reglamento;
- II. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la presidencia del Sistema.

Artículo 14. Como integrantes del Sistema Municipal, las regidurías del Ayuntamiento tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, para su atención y solución, al Sistema Municipal, temas en materia de participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el hombre y la mujer, y la no discriminación, así como la atención a las brechas de género detectadas;
- II. Conocer los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con la participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el hombre y la mujer, y la no discriminación;
- III. Revisar la normatividad municipal para proponer reformas que permitan la participación de la mujer y propicien la igualdad sustantiva;
- IV. Apoyar la difusión dentro del gobierno municipal de todos los documentos normativos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres; y
- V. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la Presidencia del Sistema.

Artículo 15. Como integrante del Sistema Municipal, el área encargada de la comunicación institucional promoverá que los medios de comunicación local favorezcan la prevención y erradicación de toda forma de desigualdad y discriminación y se fortalezca el respeto, dignidad, integridad y libertad de las mujeres, así como las demás que determine el Sistema Municipal o la Presidencia Municipal.

Artículo 16. Como integrante del Sistema Municipal, la representación de la sociedad civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Servir de órgano consultivo del Sistema Municipal;
- II. Proporcionar apoyo técnico-jurídico al Sistema Municipal;
- III. Difundir las acciones y resultados del Sistema Municipal entre la sociedad civil;
- IV. Colaborar en la organización de la participación ciudadana, en materia de igualdad y no discriminación;

- V. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la política municipal para la igualdad, así como los instrumentos normativos para garantizarla;
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Sistema Municipal y la presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 17. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes. En ambos casos, deberá mediar por lo menos tres días antes de su celebración, convocatoria que deberá contener día, hora y lugar donde se llevará a cabo, así como orden del día; en las ordinarias, deberá considerarse el seguimiento a los acuerdos y la documentación necesaria.

La Secretaria Técnica presentará al Sistema el calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 18. El quórum para sesionar de manera ordinaria deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o quien por ella se designe para suplirla. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria a celebrarse dentro de los siguientes tres días hábiles y se sesionará con quienes asistan.

Artículo 19. De las suplencias:

- I. Quienes integren el Sistema Municipal, podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su Comisión;
- II. Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, a más tardar en la segunda sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular; y
- III. Las personas suplentes deberán tener conocimiento en materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Artículo 20. Los acuerdos en las sesiones del Sistema, se tomarán por mayoría, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;

- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas integrantes, asistentes a la sesión;
- IV. Aprobación y desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos tomados; y
- VII. Firmas y Rúbricas de los integrantes del Sistema.

TITULO III DE LAS POLÍTICAS, MECANISMOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN EN GENERAL Y DE LAS COMISIONES

Artículo 22. La Administración Pública Municipal y el Sistema Municipal, deberán diseñar sus políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, basándose para ello, en la planeación, considerando esta como un proceso que las oriente a establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos en materia igualdad y no discriminación.

La planeación deberá considerar la coordinación, en apego a las normas internacionales en la materia, la Ley Nacional, Ley Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el SIS PROIGUALDAD, el Programa Estatal y el Programa Municipal.

Artículo 23. Para realizar cada política, mecanismo, programa, acción o campaña en materia de igualdad y no discriminación, los integrantes del Sistema Municipal y los titulares de las diferentes áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán sesionar en comisiones por cada eje y someter el resultado de sus trabajos para su aprobación al Sistema Municipal.

Artículo 24. El Sistema Municipal contará cuando menos con siete comisiones, bajo la siguiente temática:

- I. Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y presupuestos con enfoque de género para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Igualdad jurídica, derechos humanos de las mujeres y no discriminación;
- III. Acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil;
- IV. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al respeto de su dignidad humana;

- V. Fortalecimiento de capacidades de las mujeres, encaminado a la independencia económica;
- VI. Promoción de una participación equilibrada de los hombres y mujeres en la toma de las decisiones y en los puestos de responsabilidad; y
- VII. Conciliación de la vida privada y laboral y eliminación de estereotipos sexistas.

Estas comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir comités de apoyo técnico para las necesidades especiales en materia de igualdad.

Artículo 25. Cada comisión deberá tener por lo menos tres integrantes, que serán;

- I. Una persona nombrada por el Sistema Municipal, quien fungirá como coordinadora;
- II. Una persona integrante titular del área o dependencia de la administración pública municipal, considerando su competencia y atribuciones, que será designada por la Presidencia Municipal; y
- III. Una persona para la Secretaría Técnica, designada por la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 26. Las comisiones tendrán como obligaciones, las siguientes:

- I. Proponer al Sistema Municipal políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, así como sus respectivas modificaciones;
- II. Llevar puntual seguimiento a cada uno de los ejes que le serán asignados; y
- III. Las que el propio Sistema Municipal o Presidenta o Presidente Municipal, encomienden.

Artículo 27. Cada política, mecanismo, programa, acción o campaña deberá contener de manera general, una justificación alineada con los objetivos en materia de igualdad y no discriminación; el objeto general y los específicos para cada una de sus vertientes; las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de los objetivos; las dependencias responsables de su ejecución y un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de su implementación.

Artículo 28. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por el Sistema Municipal y la Secretaría Técnica, respectivamente, en consenso con los integrantes de éstas;

Artículo 29. Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaboración de los lineamientos básicos para la política pública municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

- II. Análisis de la legislación municipal y propuestas de armonización;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- IV. Las demás funciones que se señalen en la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ACTORES

Artículo 30. La Coordinación del Sistema Municipal, a través de los mecanismos generados por el Ayuntamiento, o mediante convenios de colaboración, procurará la vinculación con otros municipios, con entes del sector privado y público, así como con cualquier actor o actora, del ámbito que sea necesario, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 31. Para dar cumplimiento a la política municipal, las personas que integran el Sistema Municipal generarán lineamientos para que las dependencias de la administración pública realicen los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal, para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 32. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, se contará con un Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento para la aplicación de la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano técnico adscrito al Sistema Municipal.

Para la conformación del equipo que integre el Sistema de Evaluación, la Comisión de Atención a la Mujer, presentará al Pleno del Sistema Municipal las propuestas de especialistas en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 Bis 3 de la Ley Estatal de Igualdad, que establece el objeto del Sistema de Evaluación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 33. Las políticas del gobierno municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son acciones con objetivos de interés y beneficio público que garantizan

la igualdad y la no discriminación por lo que deben apegarse a los siguientes criterios:

- I. Contar con perspectiva de género;
- II. Promover la participación ciudadana;
- III. Asegurar la paridad en cargos y asignación de comisiones;
- IV. Contar con Estrategia de Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género Municipal;
- V. Considerar medidas integrales;
- VI. Estar orientadas a la transformación de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas que justifican y propician la desigualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Evitar que, tanto en el municipio como en la Administración Pública Municipal, se discrimine, obstaculice o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad es el documento que dispone todas las acciones para eliminar la discriminación por razones de sexo, establece las bases, pautas, herramientas, objetivos y su implementación a nivel municipal para fomentar la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres. Los programas sectoriales, institucionales y especiales del municipio deberán tomar en cuenta los criterios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento y en el Programa Municipal para la Igualdad.

Artículo 35. El Programa Municipal será elaborado por la Comisión de Atención de la Mujer.

- I. La propuesta del Programa de Igualdad deberá ser presentada para su aprobación en sesión de Cabildo previa a la aprobación del ejercicio presupuestal anual, de modo que sean consideradas sus necesidades financieras; y
- II. Tendrá una vigencia trianual, sin embargo, su implementación se realizará de conformidad con el ejercicio fiscal para el cual sea aprobado su presupuesto.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36. El Sistema Municipal propondrá a la Presidencia Municipal, las sanciones que podrán aplicarse a aquellas personas en el servicio público que incurran en acciones u omisiones establecidas en la Ley Nacional y la Ley Estatal, previa garantía de audiencia y siempre que no constituya un delito.

Artículo 37. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Estatal, tratándose de particulares, se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

Emitido en la Sala de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, el día 31 de octubre del año dos mil veintitrés, fue aprobado por unanimidad este Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Mtra. Sandra Velázquez Lara
Presidenta Municipal Constitucional
RÚBRICA

Lic. José Rodrigo Figueroa Millán
Síndico Procurador Municipal.
RÚBRICA.

Lic. Guadalupe Rodríguez Mejía
Regidora de Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos.
RÚBRICA.

C. Fernando González Otero
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
RÚBRICA.

Lic. Ma. Guadalupe Ortiz Salazar
Regidora de Salud, Asistencia Social, Atención y Participación a Migrantes.
RÚBRICA.

C. Víctor Hugo Urbina Román
Regidor de Comercio y Abasto Popular.

RÚBRICA.

Lic. Makarena Figueroa Figueroa

Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Equidad y Género.

RUBRICA.

C. Edmundo Sotelo Figueroa

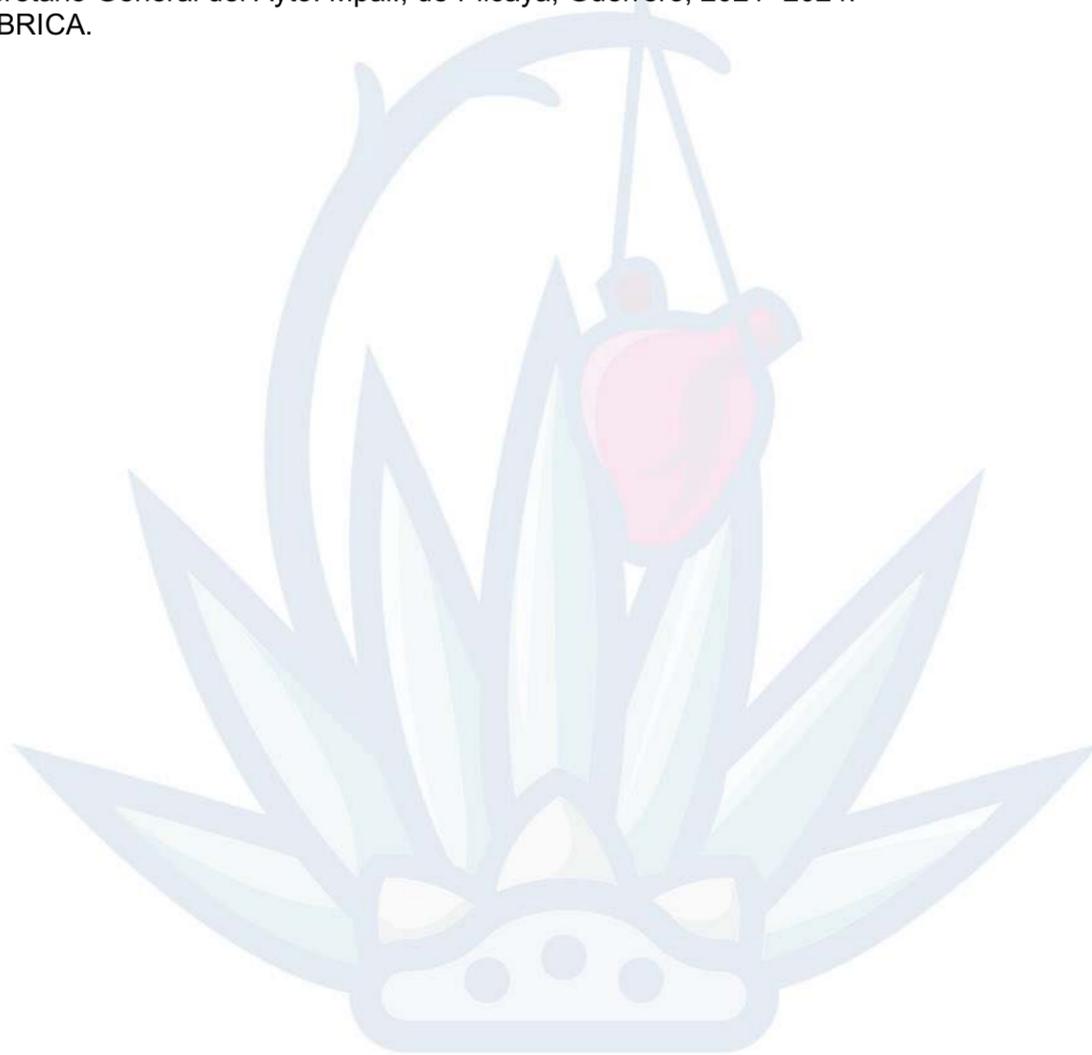
Regidor de Desarrollo Rural.

RÚBRICA.

Lic. Francisco Javier Millán Cruz

Secretario General del Ayto. Mpal., de Pilcaya, Guerrero, 2021- 2024.

RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
CIVIL**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Pilcaya, de fecha primero de octubre de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley General de Protección Civil, consideran las bases, programas y la coordinación que deberán ser aplicadas en los tres niveles de gobierno, vinculando de manera trascendente a las entidades federativas, a los municipios, con el fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.

Que la Ley Número 455 de **Protección Civil del Estado de Guerrero**, constituye un conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que regulan las medidas y acciones para la protección de la población, prevención y salvaguarda de las personas, así como de los bienes públicos y privados, considerando la obligatoriedad de los Ayuntamientos de establecer sus propios Sistemas Municipales de Protección Civil y aprobar el Reglamento de la materia.

Que el Ayuntamiento, al formar parte tanto del Sistema Nacional de Protección Civil como del Sistema Estatal, no puede permanecer ajeno a la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección de las personas y bienes que pertenecen a su jurisdicción, ante un posible riesgo, desastre, derivadas de causas de origen natural o humano.

La Ley de Protección Civil, se fortalece el Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de dotarlo de los instrumentos que permiten regular las acciones necesarias de Protección Civil, destinadas a la prevención, protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo.

La Ley se plantea como un aspecto fundamental de las atribuciones que se otorgan a las autoridades estatales y municipales de protección civil, el fomentar la cultura de la protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva; asimismo, las autoridades para cumplir con la finalidad de impulsar esta cultura podrán hacerlo a través de proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar las cobertura de los sistemas de medición de los distintos

fenómenos perturbadores naturales y humanos que puedan provocar daños a la población.

Por lo anterior, se expide el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo y catástrofe.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, organizaciones, dependencias e instituciones de carácter público, privado, social, empresas que realicen espectáculos o diversiones de asistencia masiva y/o que monten estructuras de cualquier tipo para realizar espectáculos o para el disfrute de diversiones, y en general, para todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde, en la esfera de sus atribuciones, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agentes perturbadores:** Fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- II. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- III. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones

administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

- IV. **Atlas de riesgo:** Instrumento compuesto por una serie de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, referentes a los riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, ambiental y socioorganizativos a los que en el ámbito municipal están expuestos la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;
- V. **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas, primordialmente, a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- VI. **Brigadas vecinales:** Las organizaciones de vecinos(as) que se integran a las acciones de Protección Civil;
- VII. **Calamidad pública:** Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;
- VIII. **Catástrofe:** Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio y que por su magnitud genera un alto número de víctimas y daño severo;
- IX. **Clausura parcial:** El cierre de un área determinada y específica, o de un establecimiento, por tiempo determinado, por una causa específica;
- X. **Clausura temporal:** Cierre por un término de tiempo específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;
- XI. **Clausura definitiva:** Cierre terminante o por tiempo indefinido, de un establecimiento, acceso o espacio público;
- XII. **Clausura total:** El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;
- XIII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil;
- XV. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;
- XVI. **Establecimientos de riesgo: cualquier establecimiento** ya sea de carácter comercial, industrial o de servicios; público o privado; fijo, ambulante o eventual, que derivado de su propia naturaleza; el rubro que ejerza; el uso al que se destine, o a la concurrencia masiva de personas; suponga un riesgo para la ciudadanía.

- XVII. Evacuación:** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino; la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XVIII. Damnificados(as):** Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;
- XIX. Desastre:** Evento concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta;
- XX. Inspector(a) Honorario(a):** la o el ciudadano(a) que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- XXI. Instrumentos de Protección Civil:** Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;
- XXII. Fondo de Contingencia:** Recursos destinados al apoyo de damnificados;
- XXIII. Grupos voluntarios:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;
- XXIV. Ley:** La Ley Numero 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero;
- XXV. Mitigación:** Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XXVI. Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XXVII. Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidades, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, antes de que ocurran;
- XXVIII. Proceso de generación de desastre:** Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en

la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

- XXIX. Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XXX. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que, junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;
- XXXI. Reglamento:** El presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Pilcaya, Guerrero;
- XXXII. Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal;
- XXXIII. Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXXIV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXXV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXXVI. Sustancia Peligrosa:** Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o sus bienes; y
- XXXVII. Vulnerabilidad:** Condición propiciante por virtud de la cual un sistema puede cambiar su estado normal a un estado de desastre por los impactos de una calamidad.

Artículo 5. Toda persona física o moral, dentro del municipio, tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente y del que tenga conocimiento;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 6. Las personas administradoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles que, por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los

dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 7. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamentos de Construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción.

Artículo 8. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar al menos una unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. Son autoridades, en materia de Protección Civil:

- I. La o el Presidente(a) de México;
- II. El Consejo Nacional de Protección Civil;
- III. Titular de la Secretaría de Gobernación;
- IV. Coordinación General de Protección Civil;
- V. La o el Gobernador(a) del Estado de Guerrero;
- VI. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- VII. Titular de la Secretaría de Protección Civil Estatal;
- VIII. La o el Presidente(a) Municipal de Pilcaya;
- IX. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- XI. Unidades Internas de Protección Civil en Dependencias y Organismos, incluyendo los sectores: público, privado y sociedad.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, sirviendo como apoyo de los sistemas y programas Estatales y Federales.

Artículo 11. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Estatal, Federal y/o Municipal de Protección Civil,

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será la o el Presidente(a) Municipal, responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal, en alineación con los Sistemas Estatal y/o Federal, para el auxilio que se requiera, así como establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar y/o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los Comités Ciudadanos de Protección Civil; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, de instituciones educativas y de expertos en diferentes áreas.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. El Programa Municipal, Interno y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 15. Son atribuciones del H Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en materia de Protección Civil:

- I. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- V. Desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

- VI.** Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.** Coordinarse con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VIII.** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- IX.** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- X.** Asociarse con otras entidades públicas o, en su caso, con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- XI.** Integrar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, en el Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención;
- XII.** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención;
- XIII.** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV.** Autorizar los reglamentos internos de los grupos de voluntariado de Protección Civil, y apoyarlos en sus actividades de prevención;
- XV.** Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVI.** Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Consejo Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;
- XVII.** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XVIII.** Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y los Municipios;
- XIX.** Las demás atribuciones que señale la presente Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. El Consejo Municipal es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal; es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; y la instancia de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el municipio.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un o una Presidente, que será el o la Presidente(a) Municipal;
- II. Un o una Secretaria(o) Ejecutiva(o), que será la o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Un o una Secretaria(o) Técnica(o), que será la o el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IV. Las y los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, y el Sistema Municipal DIF;
- V. Representantes de organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio;
- VI. Representantes de las localidades que conforman el municipio, es decir, los miembros de los comisariados municipales y/o de núcleos agrarios;
- VII. Las o los regidores(as) de las comisiones de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y salud; y
- VIII. Las y los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

Artículo 18. El Consejo Municipal deberá cumplir con las funciones descritas en la Ley 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, que se describen de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Revisar y aprobar el Programa Municipal, y remitirlo a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal para su validación;
- II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

- III. Fomentar la participación activa y responsable de la comunidad, ante la eventual ocurrencia de un fenómeno perturbador;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia o desastre;
- V. Promover las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Impulsar campañas masivas de difusión en materia de protección civil;
- VII. Convocar a servidores(as) públicos(as) y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal;
- VIII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata a nivel municipal; y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Dirección, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X. Promover reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Formular la declaración de desastre;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV. Constituir en los Barrios y Localidades los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII. Asegurar el funcionamiento de las y los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil;
- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Dirección Municipal;
- XXII. Preparar al Cabildo Municipal el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende la o el Presidente(a) Municipal.

Artículo 20. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de la o el Presidente(a), en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las

sesiones serán encabezadas por su Presidente(a) y en su ausencia, por la o el Secretario(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA GENERAL Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 21. La Dirección Municipal, para integrar la información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos de siniestros o desastres, realizara las siguientes acciones:

- I. Monitoreo;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Análisis de Vulnerabilidad;
- IV. Sistematización de información; y
- V. Integración del sistema de información.

Artículo 22. El Programa Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Sub programas, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción:
 - a. De prevención;
 - b. De auxilio; y
 - c. De restablecimiento.

Artículo 23. El subprograma de prevención comprenderá las acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos sanitarios y socio-organizativos, y deberá contener, por lo menos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y, las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno ecológico;
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas federales y estatales; sin perjuicio, en el caso de las primeras, de

sus planes de contingencia programáticamente establecidos, como el PLAN-DN-III-E ;

- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos; y
- VI. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 24. El subprograma de auxilio comprende las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas; de sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias.

Artículo 25. El subprograma de auxilio contendrá al menos:

- I. Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos de salud, aprovisionamientos y comunicación de emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación de acciones con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad;
- III. Las acciones y apoyos con los que participaran las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones del sector público, privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación de emergencia y el sistema de radiocomunicación o telefonía portátil a través de la Policía Municipal; y
- V. Las actividades de los participantes en áreas de rescate, atención prehospitalaria y hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y la salvaguarda de bienes.

Artículo 26. El subprograma de restablecimiento comprende las estrategias y acciones necesarias para restaurar y regresar a la normalidad en las regiones afectadas por siniestros o desastres.

Artículo 27. El subprograma de restablecimiento contendrá al menos:

- I. Las estrategias para implantar la reinstalación de los servicios de agua potable, electricidad, comunicaciones y abasto;

Artículo 28. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 29. El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

- I. **Sistema de información:** Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos y el uso de la información;
- II. **Mapas de Peligros:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;
- III. **Inventario de Vulnerabilidades:** Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto.

Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;
- IV. **Mapas de Riesgo:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y
- V. **Escenarios de Riesgo:** Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 30. La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior.

Las actualizaciones del Atlas Nacional de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del sistema en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31. La Dirección de Protección Civil Municipal es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas, subprogramas y programas especiales, en la materia, coordinando sus acciones con las

dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Es la primera instancia de actuación especializada, para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres, sin embargo, mantiene una comunicación estrecha con la Secretaría de Protección Civil Estatal, en los términos de la Ley, para la aplicación de los programas Estatales y Municipales.

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Una persona titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, quien es la responsable de la planeación de los trabajos y de la interrelación con las demás dependencias y personas responsables de la protección de civiles en Pilcaya, Gro., y que será designada por la o el Presidente(a) Municipal; y
- II. Un cuerpo de auxiliares, conformado por personal operativo y administrativo, integrantes adscritos a la Dirección de Protección Civil Municipal, quienes desempeñarán diversas funciones, de acuerdo a las necesidades de Dirección de Protección Civil.

Artículo 33. Son funciones de la Dirección Protección Civil Municipal:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en el municipio y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Aplicar y ejecutar el programa municipal y los programas especiales de Protección Civil;
- III. Fomentar la cultura de protección civil, a través de campañas de difusión y capacitación;
- IV. Formular el directorio de dependencias Estatales y Federales, así como el inventario de recursos que pueden ser empleados en casos de siniestro o desastres;
- V. Promover el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación, que permitan el enlace de las autoridades, organizaciones privadas y grupos de voluntarios en caso de desastres;
- VI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás áreas de la administración pública municipal correspondientes, el Programa Anual de Supervisión y Verificación del estado que guardan los siguientes establecimientos:
 - a. Reventa de gasolina en establecimientos comerciales o microempresas registradas por el Ayuntamiento;
 - b. Vehículos que se dediquen a la venta de cilindros o tanques de Gas L.P.;
 - c. Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, instancias municipales y casas de huéspedes;

- d. Alumbrado público y drenajes hidráulicos;
 - e. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - f. Centros de desarrollo infantil y primario;
 - g. Dispensarios y consultorios médicos;
 - h. Instalaciones de tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados, loncherías, taquerías, tendajones, y cualquier establecimiento comercial que represente algún nivel de riesgo;
 - i. Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor;
 - j. Todas aquellas empresas que signifiquen un riesgo potencial para la población; y
 - k. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación.
- VII.** Supervisar y verificar el estado de las instalaciones de empresas que utilicen cualquier tipo de estructuras para presentar sus espectáculos o diversiones o para que el pueblo asistente disfrute de los mismos y, en general, todos aquellos que impliquen grandes concentraciones de la población, así como donde se efectúen reuniones públicas ya sea religiosas, políticas y/o sociales;
- VIII.** Supervisar el desazolve y retiro de material pétreo que se encuentre en las carreteras y caminos de acceso a las comunidades del municipio derivado de los derrumbes que se presenten durante la temporada de lluvias;
- IX.** Impartir cursos de capacitación sobre todas las facetas de seguridad y protección civil en dependencias de la administración pública, empresas, organizaciones privadas, civiles e instituciones educativas;
- X.** Difundir información necesaria para la ciudadanía en materia de protección civil, a través de las páginas oficiales del H. Ayuntamiento, medios escritos, y perifoneo;
- XI.** Coordinar la realización de simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la ciudadanía y de servidores públicos, para disminuir el impacto y/o los daños, en casos de siniestros o desastres;
- XII.** Informar oportunamente a la Presidencia Municipal y a las autoridades estatales y federales, competentes, sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XIII.** Auxiliar en accidentes de tránsito;
- XIV.** Atender los llamados de auxilio ante la presencia de enjambres;
- XV.** Supervisar y, en su caso, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, autorizar el uso y compra-venta de pirotecnia, dentro del

territorio municipal, así como la creación, registro y uso de armas artesanales, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento; y

- XVI.** Las demás que les asignen la o el Presidente(a) Municipal y el Consejo Municipal.

Artículo 34. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá usar en su papelería y demás documentación, los logotipos del escudo del Municipio y el General de Protección Civil.

CAPITULO VI DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 35. El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por la o el Presidente(a) Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 36. El Comité Municipal de Emergencia estará integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil, por lo que, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de las autoridades municipales y estatales de protección civil, en su caso;
- II. Conforme a la evaluación inicial, que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, la o el titular de la Dirección de Protección Civil deberá informar, alertar o convocar, en forma urgente, al Comité de Emergencia;
- III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - a) Analizará el informe inicial que presente la Dirección de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención y/o de rescate;
 - b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
 - c) Cuando el Comité Municipal de emergencia declare la situación de emergencia, lo comunicará al Comité Estatal y quien, a su vez, dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones;
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, la o el Presidente(a) del Comité Municipal y el

Comité Estatal de emergencia, según corresponda, harán la declaratoria de emergencia y citarán al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 37. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas; deberá contener evidencias fotográficas georreferenciadas.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del municipio y organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento de los programas de protección civil; y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa General.

Artículo 38. Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las dependencias municipales, corresponderá a la o el Presidente(a) del Consejo Municipal hacer del conocimiento a la Unidad Estatal de Protección Civil, los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que esta autoridad estatal se quede al mando de las acciones de Protección Civil.

Artículo 39. En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, la o el Presidente(a) Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia que, para esos casos, instale el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección de Protección Civil.

Artículo 41. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 42. En materia de Protección Civil, serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Informar a la Autoridad Municipal de cualquier situación de riesgo, real o potencial, provocado por agentes perturbadores naturales o humanos.
- II. Mantenerse informado y participar en las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de los programas y acciones de Protección Civil.
- IV. Respetar y cumplir con la señalización preventiva en instalaciones públicas.

Artículo 43. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Dirección, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 44. Son obligaciones de las y los participantes voluntarios(as):

- I. Coordinar con la Dirección de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los programas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspector(a) honorario(a) para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Dirección de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 45. Corresponde a los Inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de Protección Civil Municipal, sobre los inmuebles señalados en este Reglamento, que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la Dirección de Protección Civil Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

- III. Proponer a la Dirección de Protección Civil Municipal, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; e
- IV. Informar a la Dirección de Protección Civil Municipal, cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

TITULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL USO DE LA PÓLVORA Y LA PIROTECNIA

Artículo 46. Para la autorización de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas dentro del municipio, se deberá presentar a la Dirección de Protección Civil así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la siguiente documentación:

- I. Permiso General para Realizar Actividades con Artificios Pirotécnicos vigente, expedido por SEDENA, a través de la Zona Militar correspondiente;
- II. Permiso o autorización expedido por Sindicatura Municipal;
- III. Listado de la cantidad de pólvora y materiales explosivos a utilizar;
- IV. Plan o esquema de las medidas de seguridad que se tomarán antes, durante y después de la actividad; y
- V. Copia de la identificación oficial de la o las personas que realizarán el manejo, manipulación y quema de pirotecnia.

Esta documentación deberá presentarse con un mínimo de 72 horas de anticipación a realizar la actividad pirotécnica. Los casos de omisión de solicitud y aquellos que no hayan obtenido la autorización señalada en este artículo, serán sancionados de acuerdo al presente reglamento, el Bando de Policía y Gobierno de Pilcaya, así como a la legislación aplicable, sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales en las que incurran.

Artículo 47. En el caso de minoristas de pirotecnia en el municipio que se dediquen a la venta de pirotecnia en temporada decembrina, deberán previamente a la temporada, acudir a la Dirección de Protección Civil para solicitar el permiso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos

- I. Permiso de la persona proveedora de los productos a vender;
- II. Permiso, licencia o autorización, emitido por la Dirección de Comercio y Abasto Popular, para la venta al por menor de pirotecnia;
- III. Copia de su identificación oficial,
- IV. Listado de cantidad y tipo de pirotecnia; y

- V. Contar con lo necesario para la sofocación en caso de algún percance (extintor, bote de arena, pala, botellas de agua).

Además, deberá contar con un puesto o local semifijo, de material resistente y mantener una distancia mínima de 50 metros de establecimientos de riesgo.

Artículo 48. La Dirección de Protección Civil Municipal realizará la verificación de los establecimientos y lugares donde se lleve a cabo la fabricación y/o almacenamiento de pólvora y pirotecnia, emitiendo recomendaciones y requiriendo los permisos, licencias y/o autorizaciones Municipales, Estatales y Federales, con la finalidad de evitar incidentes.

Artículo 49. La Dirección de Protección Civil, tendrá la facultad de informar a la Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República y/o Fiscalía General del Estado, sobre la existencia de fábricas clandestinas de pirotecnia, así como de establecimientos que representen un alto riesgo a la comunidad, para que estas actúen de acuerdo a la ley.

Artículo 50. La Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil Municipales otorgaran la autorización por el uso y la portación de mosquetes o mosquetones, como armas artesanales, únicamente dentro del territorio municipal, en las localidades de La Concepción, El Mogote y la Cabecera municipal, durante las festividades históricas y cívicas siguientes:

- I. 27 de septiembre, en la Cabecera Municipal y La Concepción;
- II. 20 de noviembre, en La Concepción;
- III. 12 de octubre, en la comunidad de El Mogote; y
- IV. Otras festividades

Artículo 51. Se podrán solicitar permisos especiales, para la portación y/o uso de armas artesanales, en fechas y localidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, debiendo presentar al Ayuntamiento, con anticipación mínima de 15 días naturales, lo siguiente:

- I. Solicitud al Ayuntamiento, en la que se describa detalladamente el evento o celebración civil en que se ocuparán las armas artesanales;
- II. Croquis de lugar donde se llevará a cabo el evento, así como el recorrido que seguirá, en caso de tratarse de un contingente o desfile;
- III. Listado de personas que portarán y/o usarán las armas artesanales, ninguna podrá ser menor de edad, o encontrarse en impedimento físico y/o mental; y
- IV. Presentar para registro las armas artesanales, las cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 3 años.

La Dirección de Protección Civil, emitirá las recomendaciones pertinentes con relación a seguridad, medidas de prevención y capacitación para la actuación inmediata en caso de una situación de emergencia, las cuales son de carácter obligatorio.

Artículo 52. La autorización de portación de armas artesanales como mosquete o mosquetón, es personal, intransferible, y no podrá otorgarse a personas menores de edad o con discapacidad mental. En caso de que una persona sea sorprendida portando este tipo de armas sin autorización, será remitida ante la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se haga acreedora.

Artículo 53. La Dirección de Protección Civil llevará el registro de las personas que fabriquen y porten armas artesanales denominadas mosquete o mosquetón, y será esta quien deba aplicar las pruebas de funcionamiento y detonación segura, previo a la festividad correspondiente. Ninguna de estas armas deberá tener una antigüedad mayor a 3 años.

CAPÍTULO II DEL USO DEL FUEGO

Artículo 54. La preparación de predios agrícolas, que utilice el método de “quema” para la limpieza del terreno, deberá hacerlo siempre con el método de “quema controlada” o “quema prescrita”, y deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Solicitar previamente el permiso correspondiente a la Direcciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Protección Civil;
- II. Apegarse a las fechas calendarizadas y así como únicamente realizar la actividad dentro del horario de 05:00 a 10:00 horas, del día que se le asigne;
- III. Seguir los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana “**NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.*”;
- IV. Verificar las condiciones climáticas previo a iniciar el fuego, en caso de fuertes vientos, deberá suspender la actividad y reagendar;
- V. Dar aviso a sus vecinas y/o vecinos colindantes, antes de realizar la quema;
- VI. No realizar la quema, cuando se estén realizando quemas simultaneas en terrenos circundantes;
- VII. Realizar la quema en compañía de 5 personas o más, dependiendo del tamaño del terreno; y

- VIII. Permanecer vigilando el fuego en el predio donde se realice la quema, hasta que este se sofoque; verifica que no queden brazas al terminar, deberá dar aviso a la autoridad municipal al término de la actividad.

Artículo 55. El permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse con una anticipación mínima de 72 horas, presentando la siguiente información:

- I. Identificación oficial de la persona o personas que realicen la quema;
- II. Llenado del Formato de Quema Agropecuaria que proporcionará la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Rural; y
- III. Ubicación del predio.

Artículo 56. En caso de que la quema se salga de control, la persona que realice la acción, y/o quien ostente la propiedad o posesión del terreno, deberá combatir, controlar y extinguir el fuego; solicitar apoyo de su comunidad y de las autoridades municipales, para la sofocación y aplicación de medidas de seguridad, lo cual no le eximirá a esta persona o personas, de las sanciones que resulten aplicables, así como de la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 57. Para el caso de terrenos de uso agrícola y/o ganadero colindantes con terrenos forestales, sólo se autoriza el uso del fuego como alternativa, cuando el objetivo sea la destrucción de residuos para el control de plagas y/o producción agrícola y ganadera, para lo cual los propietarios y/o poseedores de los terrenos citados, deberán presentar una notificación a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Dirección de Protección Civil Municipal, misma que deberá contener mínimamente la siguiente información:

- I. Identificación oficial;
- II. Fecha y hora para realizar la quema;
- III. Responsable de efectuar la quema;
- IV. Ubicación del predio en el que se pretenda realizar la quema;
- V. Descripción de la vegetación a limpiar;
- VI. Descripción de las características topográficas del terreno;
- VII. Método para realizar la quema;
- VIII. Medidas y procedimientos de emergencia que se adoptaran en caso de que la quema se salga de control

Artículo 58. Es obligación de la persona que realice la quema en terreno agrícola el adoptar las medidas y recomendaciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal, para minimizar riesgos y contaminación, a la población y al medio ambiente, en caso de ser omisa, se hará acreedora a la sanción correspondiente, así como la persona titular o poseedora del predio en el que inició el fuego, como responsable solidario, según lo determine la autoridad competente.

Artículo 59. Para el caso de quemas en terrenos forestales, la persona interesada en realizar este tipo de actividad, deberá apegarse estrictamente a los lineamientos de la norma que se menciona en el artículo 54 de este Reglamento, haciendo la solicitud directamente en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 60. Ante la ocurrencia de incendios de pastizal, es obligación de la persona que ostente la propiedad o posesión del terreno, llevar a cabo las medidas de prevención, previo a la quema, y medidas de sofocación al término de esta, y en su caso, combatir el incidente. Al momento de verse rebasado deberá solicitar apoyo del comisariado municipal, en el caso de las localidades del municipio, o de la Dirección de Protección Civil, para realizar conjuntamente los trabajos de sofocación. La persona propietaria o poseedora del predio es responsable de la quema, así como de la reparación de los daños a terceros que pudieran ocasionarse por el descontrol del fuego.

Artículo 61. Las personas que por cualquier razón tengan la necesidad de hacer fogatas dentro o en los límites de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para calentar alimentos, generar calor o luz, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Elegir un área que se encuentre libre de vegetación, para evitar que el fuego pueda propagarse tanto en el plano horizontal como en el vertical.
- II. Limpiar el lugar donde se hará la fogata, hasta el suelo mineral en un radio no menor a un metro.
- III. Colocar piedras para evitar que la leña pueda rodar y alcanzar vegetación circundante y la posibilidad de iniciar un incendio.
- IV. Nunca deberá dejarse sola la fogata, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal.
- V. Cuando se deje de usar la fogata, se deberá apagar completamente, utilizando tierra para sofocarla, revolviendo ésta con las brasas, hasta asegurarse que no existe fuente de calor. Si existiera la posibilidad de conseguir agua, se usará para extinguir la fogata.
- VI. Cuando a pesar de la adopción de las anteriores medidas, el fuego se propague a la vegetación forestal, se deberá recurrir al auxilio de las autoridades municipales para detener el avance del incendio y extinguirlo.

Artículo 62. Queda terminantemente prohibido en cualquier lugar y época del año el uso del fuego con fines cinegéticos o para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de sus hábitat, madrigueras o refugios con el propósito de darles captura o muerte.

Artículo 63. Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuos, neumáticos y/o basura en vía pública o dentro de propiedad privada, se le aplicaran las sanciones administrativas correspondientes a quien se sorprenda realizando esta acción.

Artículo 64. En el uso del fuego, para los casos en que se éste se salga de control, serán agravantes y consideradas para el cálculo de la sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se recaiga, las siguientes conductas:

- I. Abandonar el lugar del incendio, o quema agrícola;
- II. No avisar o alertar a las autoridades municipales, de un incendio fuera de control;
- III. Negligencia en el manejo del fuego, las herramientas y/o técnicas;
- IV. Negarse a recibir la capacitación de la autoridad, previo al uso del fuego; y
- V. Realizar la quema sin aviso ni autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 65. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las Autoridades Federales, Estatales y Municipales que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo a la Dirección de Protección Civil Municipal la coordinación. La aplicación de una materia conforme a una disposición legal no obsta para que con fundamento en distinta norma Federal, Estatal o Municipal se aplique otra medida.

Artículo 66. En la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- I. **De origen geológico:**
 - a. Sismicidad;
 - b. Vulcanismo;
 - c. Deslizamiento y colapso de suelo;
 - d. Deslaves;
 - e. Hundimiento regional;
 - f. Agrietamiento; y
 - g. Flujo de lodo.
- II. **De origen hidrometereológico:**

- a. Lluvias torrenciales;
- b. Trombas;
- c. Granizadas;
- d. Nevadas;
- e. Inundaciones fluviales o lacustres;
- f. Inundaciones pluviales;
- g. Sequías;
- h. Desertificación;
- i. Depresión tropical;
- j. Tormenta;
- k. Huracán;
- l. Vientos fuertes;
- m. Tormentas eléctricas; y
- n. Temperaturas extremas.

III. De origen químico:

- a. Incendios;
- b. Explosiones; y
- c. Radiaciones;

IV. De origen sanitario:

- a. Contaminación;
- b. Epidemias;
- c. Plagas; y
- d. Lluvia ácida.

V. Origen socio-organizativo:

- a. Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b. Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c. Accidentes carreteros;
- d. Accidentes aéreos;
- e. Accidentes fluviales; y
- f. Actos de sabotaje y terrorismo

Artículo 67. Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas o de cualquier índole, que se encuentren en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

Artículo 68. El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a las instalaciones de empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas, será el siguiente:

- I. Instalaciones en operación:
 - a. Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios la Dirección de Protección Civil Municipal, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad Federal y Estatal de la materia;
 - b. La Dirección de Protección Civil Municipal determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios que éstos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo, en su caso, de las autoridades competentes;
- II. Para nuevas instalaciones:
 - a. La Dirección de Protección Civil Municipal, con el apoyo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, establecerá el catálogo de empresas industriales, comerciales y de servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal en la materia; y
 - b. La Dirección de Desarrollo Urbano, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia municipal de uso de suelo.

Artículo 69. Las licencias que se otorguen para las instalaciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrá en su caso:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo y alto riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda; y
- III. Los niveles de utilización y ocupación de suelo por área.

Artículo 70. Las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, se pedirá la intervención de la Autoridad Federal por ser de su competencia;
- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, corresponde a las Autoridades Locales la determinación de las zonas de salvaguarda;
- III. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y
- IV. La dimensión de la zona de salvaguarda no excederá de una distancia mayor de 300 metros de las instalaciones y se determinará de acuerdo con los siguientes factores:
 - a. El giro de las instalaciones;
 - b. Su ubicación y características arquitectónicas;
 - c. Las características topográficas del terreno;
 - d. Los factores físico-geográficos que concurren;
 - e. La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos próximos y centros de reunión; y
 - f. Las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean aplicadas.

TÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I DE LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71. La Dirección de Protección Civil Municipal, tiene la facultad de expedir dictámenes de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos comerciales existentes y apertura de nuevos giros comerciales, de servicios e industriales, los cuales podrán ser positivos o negativos, en el caso de ser negativo, la Dirección de Protección Civil le expedirá a la persona titular del establecimiento, las recomendaciones y términos de cumplimiento, girando copia a la autoridad competente para su seguimiento.

Artículo 72. La Dirección de Protección Civil emitirá el Certificado de Revisión, previa emisión del dictamen de verificación positivo que ésta emita, y previo pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen dentro del territorio municipal en la esfera de su competencia jurídica, el cual será requisito fundamental requerido

por la Dirección de Comercio y Abasto Popular para emitir las correspondientes licencias o permisos de funcionamiento.

Artículo 73. Para la expedición del Dictamen de Protección Civil a que se refiere el artículo 71, la Dirección de Protección Civil deberá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio en que se ubique el establecimiento, para constatar que este cumple con las medidas de seguridad necesarias, según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos de leyes y reglamentos relativos en vigor.

Artículo 74. En caso de que un establecimiento comercial, industrial o de servicios no cuente con los requerimientos y medidas de seguridad que ordena la Ley, o de reincidir en la omisión de acatar las recomendaciones de Protección Civil, la Dirección tiene la facultad emitir el informe correspondiente a la autoridad competente, y en su caso, emitir la recomendación de suspender el permiso o licencia de funcionamiento, así como las sanciones pertinentes.

Artículo 75. El Certificado de Revisión que emita la Dirección de Protección Civil, tendrá vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición. Para su revalidación, actualización o refrendo, se deberá realizar nuevamente la visita de verificación a que se refiere el artículo 73 del presente reglamento.

Artículo 76. Es obligación de las personas titulares de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solicitar la revalidación, refrendo o actualización del Certificado de Revisión de Seguridad, teniendo como plazo máximo para realizar este trámite, 30 días naturales posteriores a la fecha de su vencimiento.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 77. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

Artículo 78. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La o el inspector(a) oficial deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre de la o el inspector(a);

- II. La o el inspector(a) deberá identificarse ante la o el propietario(a), arrendatario(a), poseedor(a), administrador(a) o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir a la persona ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstas serán propuestas y nombradas por la o el Inspector(a), debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extiende la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por la o el Inspector(a), en el caso de la fracción anterior.

Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, la o el Inspector(a) lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. La o el Inspector(a) dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante el Juzgado Calificador, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección; y
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente la persona visitada.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 79. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa que podrá consistir, según sea el caso en multa y/o clausura temporal o definitiva, en los términos de este capítulo.

Artículo 80. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pilcaya, Guerrero, así como a la legislación estatal y federal aplicable.

En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 81. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones. Sin el perjuicio de las consecuencias civiles y/o penales a las que se haya hecho acreedor(a).

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 82. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos de este Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 83. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 84. Si habiendo dejado citatorio, la persona interesada no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 85. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, comprendidos los días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquéllos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones de los tribunales. Se entiende por horas hábiles entre las ocho treinta y dieciséis horas. Para las diligencias que se practiquen fuera de la cabecera municipal serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas. Principiada una diligencia en hora hábil podrá concluirse válidamente, en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 86. El recurso de inconformidad tiene por la revocación, modificación o confirmación de las resoluciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, que se reclamen.

Artículo 87. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por lo que una vez presentado, se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 88. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna,
- IV. Los agravios que considere se le causan, y;
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

Artículo 89. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a la o las personas interesadas, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Procuradora, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Pilcaya, Gro.

Dado al día 01 de octubre de 2021, en la Sala de Cabildo que ocupa el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pilcaya, Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Sandra Velázquez Lara
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

Lic. José Rodrigo Figueroa Millán
Síndico Procurador Municipal
Rúbrica

Lic. Guadalupe Rodríguez Mejía
Regidora de Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos.
Rúbrica

C. Fernando González Otero
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

Lic. Ma. Guadalupe Ortiz Salazar
Regidora de Salud, Asistencia Social, Atención y Participación a Migrantes
Rúbrica

C. Víctor Hugo Urbina Román
Regidor de Comercio y Abasto Popular
Rúbrica

Lic. Makarena Figueroa Figueroa
Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Equidad y Género
Rúbrica

C. Edmundo Sotelo Figueroa
Regidor de Desarrollo Rural
Rúbrica

Lic. Francisco Javier Millán Cruz
Secretario General del Ayto. Mpal., de Pilcaya, Guerrero, 2021- 2024
Rúbrica

